



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 36 De Jueves, 14 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190034600	Ejecutivo	Fuad Rafael Lakah Castaño	Victor Hugo Cala Bruges	13/03/2024	Auto Decide
23001310300320230014900	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Deisi Stela Vargas Guerra	13/03/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320210007900	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Ricardo Manuel Ayala Martinez, Panorama Ips S.A.S.	13/03/2024	Auto Niega
23001310300320190021400	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Luz Amalia Velásquez De Caballero	13/03/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320220027700	Procesos Ejecutivos	Cesar Hiram De Vivero Gomez	Andrés Felipe Calonge Pereira	13/03/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320150020700	Procesos Ejecutivos	Javier Diaz Bernal	Leonardo Alberto Bustamante Velez, Gigliola Sanchez Barreto	13/03/2024	Auto Niega

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 14 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

1a7e5860-e119-49d7-b132-a16cd1667b45

SECRETARÍA. Montería, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial del parte ejecutante allegado por correo, donde solicita el decreto de medida cautelar (ver imagen). Provea.

2015-207 Solicitud de medidas cautelares

Rosiris Soto <rosi_soto@hotmail.com>

Lun 19/02/2024 8:44 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccomon@ceondoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (97 KB)

Solicitud de medida cautelar.pdf

El secretario,

YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	JAVIER DIAZ BRUNAL. C.C. N° 3.800.421
DEMANDADOS	LEONARDO BUSTAMANTE VELEZ. C.C. N° 78.745.245 y GIGLIOLA SANCHEZ BARRETO. C.C. N° 52.622.864
RADICADO	23001310300320150020700
ASUNTO	NIEGA MEDIDA CAUTELAR
AUTO N°	(#)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el documento que se anexa, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte ejecutante solicitó medida cautelar, la cual es procedente. Ver memorial.

“Solicito respetuosamente decreto de las siguiente MEDIDAS CAUTELARES a favor de mi mandante y en contra de los ejecutados, en los siguientes términos: El embargo y retención de aquellos créditos, acreencias o saldos a favor que los señores GIGLIOLA SÁNCHEZ BARRETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.622.864 y LEONARDO BUSTAMANTE VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.745.245 que se encuentran causados o que en el futuro se causen en su favor en la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN”.

Por lo que es necesario atender lo dispuesto en el **artículo 599** del CGP, así:

Artículo 599. Embargo y secuestro

*Desde la presentación de la demanda **el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.***

Así mismo, el artículo **593 CGP en sus numerales 4 y 5**, dispone lo siguiente:

“4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial”.

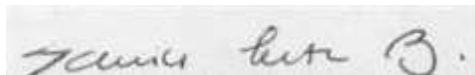
Así las cosas y luego de estudiar la solicitud, se tiene que no es clara, debido a que no se tiene certeza qué tipo de créditos, acreencias o saldos, **pueda existir favor que los señores GIGLIOLA SÁNCHEZ BARRETO, y LEONARDO BUSTAMANTE VELEZ**, en la DIAN, que es una entidad recaudadora de impuestos, amén que tampoco se indica si estos créditos se persiguen dentro de un proceso de jurisdicción coactiva; por lo que, ante la falta de claridad, no se accederá a lo pedido.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO. NO ACCEDER a lo solicitado, por los motivos expuestos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0c9cd0686d56eafb55c955a55145ac6f83f19d606dcec65fdeffb0678616cf**

Documento generado en 13/03/2024 03:59:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, en el cual hay solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación la cual viene coadyuvada por la parte demandada y de expedición de oficios para el levantamiento de las medidas cautelares. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ. NIT. 8600029644
DEMANDADO	LUZ AMALIA VELASQUEZ DE CABALLERO. C.C. N°. 34974422
RADICADO	23001 31 03 003 2019 0021400
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL OBLIGACIÓN

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación así:

Señor (a):
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de BANCO DE BOGOTÁ contra LUZ AMALIA VELASQUEZ DE CABALLERO C.C. 34974422

RADICADO: 230013103003 2019-000214-00

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES 455693696 y 34974422-2047

RAUL RENE ROA MONTES, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecina de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79590096 de Bogotá, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 2926 del 30 de Marzo de 2022 en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá otorgado por el doctor CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.155.591 de Bogotá, que se anexa al presente escrito, con absoluto respeto me permito informar a su Señoría que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s) 455693696 y 34974422-2047 que presentamos al cobro en el proceso, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

PETICIONES

1. Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de la (s) obligación (es) incorporada (s) en el (los) pagarés 455693696 y 34974422-2047 que se ejecuta (n) conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes.
3. En los términos del literal c) del ordinal 1 del 116 del C. G. P. sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de éstos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.
4. Sírvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que no encontramos ante la terminación por pago.

Coadyuvo con la solicitud anterior, LUISA MARINA LORA JIMENEZ apoderado de la parte actora y a su vez certifico que mi poderdante y la parte aquí demandada se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios.

De: Luisa Lora <luisalora@cobranzasyprocesosjuridicos.com.co>
Date: jue, 1 feb 2024 a las 15:08
Subject: MEMORIAL TERMINACION PROCESO RAD. 230013103003 2019-000214-00
To: JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: agropecuaria casaloma <AGROLOMA@hotmail.com>
ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES 455693696 y 34974422-2047

Por lo anterior, y **al corroborar que el correo electrónico del remitente corresponde al denunciado**, se accederá a lo solicitado.

En razón a la solicitud deprecada por la vocera judicial ejecutante, el despacho de conformidad con lo ordenado por el artículo 461 del C.G.P., ordenará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGOTOTAL DE LA OBLIGACION- Sin condena en costas, por haberse así, solicitado.**

En cuanto al LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, si hubiera, **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante.**

Adicionalmente, y por el principio de lealtad procesal, se ordena a la apoderada certificar el monto delo efectivamente recaudado, para poder verificar si hay lugar o no, a la imposición del arancel judicial establecido en la ley.

Una vez se verifique lo anterior, vuelva a despacho para el estudio del arancel en proceso de mayor cuantía y ordenar su archivo.

Por lo que este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante.**

TERCERO: DECRETESE desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo de manera virtual, **a favor del demandado**, con la constancia que las obligaciones contenidas en los mismos se encuentran canceladas. Déjese constancia de manera virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: se ordena a la apoderada **certificar el monto de lo efectivamente recaudado**, para poder verificar si hay lugar o no, a la imposición del arancel judicial establecido en la ley.

Una vez se verifique lo anterior, vuelva a despacho para proveer y ordenar archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6d316906046141403ade76f75a3317352bd27570c9421cbbfe13b49a35f050**

Documento generado en 13/03/2024 03:59:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en donde **no fueron atendidas** las órdenes dadas en auto calendarado **trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA

Secretario

Montería, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUAD RAFAEL LAKAH CASTANO C.C. N° 2.755.334
DEMANDADO	VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C. N° 77.011.031.
RADICADO	230013103003 2019-000346-00.
ASUNTO	- REQUIERE POR SEGUNDA VEZ
AUTO N°	(#)

Conforme con la nota secretarial que antecede, se verifica que en auto calendarado trece de febrero de dos mil veinticuatro, **fueron dadas sendas órdenes**, así:

“CUARTO: DAR TRASLADO a la Dra. Claudia Patricia Gómez Martínez en calidad de apoderada del acreedor hipotecario BBVA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído proceda a pronunciarse sobre lo informado en los 3. puntos descritos en la parte motiva de este auto, e informados por la Dra. Mónica Ordosgoitia Aguirre en calidad de apoderada de JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA, con remanente en este proceso, frente a la solicitud de acumulación de demanda por parte del acreedor Hipotecario BBVA. Lo anterior, so pena de compulsar copias a la Comisión Seccional de disciplina, en caso de renuencia.

QUINTO: REQUERIR AL Dr. YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGÉS como apoderado del señor VICTOR HUGO CALA BRUGES, para que, en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a probar el pago por honorarios al perito grafólogo que determinó alteración del título valor, así como el envío de la prueba de la trazabilidad de los correos electrónicos mediante los cuales allegó prueba de dicho gasto”.

Por lo que al no haberse atendido las distintas órdenes judiciales se tiene que:

1. **Los valores nunca fueron informados en la oportunidad procesal o por lo menos no hay prueba de ello en el expediente digital**, razones por las que mal podría tenerse en cuenta lo que no aparece acreditado en el proceso, y así se dirá en la parte resolutive.
2. La Dra. **Claudia Patricia Gómez Martínez en calidad de apoderada del acreedor hipotecario BBVA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta, Abogada Titulada Tarjeta Profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, desatendió la orden dada, por lo que se ordena compulsarle copias por secretaria a la comisión seccional de disciplina de Cordoba.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por otra parte, la abogada MÓNICA SOLEDAD ORDOSGOITIA **AGUIRRE solicitó copia integra del link del presente proceso, con todas sus actuaciones**, informando que la oposición que hiciera el **Dr. YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGÉS**, ni aparece en TYBA ni tampoco le fue enviada, razones por las que:

- Se verificó que es cierto que dicho memorial **No** fue subido a TYBA.
- El citado memorial **tampoco le fue enviado** a la citada abogada conforme al artículo 78 numeral 14 del CGP.
- El debido proceso debe primar en toda actuación judicial.
- Ninguna actuación debe ser secreta o a espaldas de los interesados.
- En el presente caso, se pudo constatar que una de las actuaciones mencionadas en auto de fecha **trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, **no cumplió con los principios de publicidad, situación que a todas luces es violatoria del debido proceso.**

Así las cosas, se tomarán las medidas necesarias, **para garantizarle a todos** los sujetos procesales, **el debido proceso y POR SECRETARIA**, se ordenará enviar a la abogada MÓNICA SOLEDAD ORDOSGOITIA AGUIRRE copia integra del link del presente proceso, con todas sus actuaciones, **dando cumplimiento a los protocolos del Consejo superior de la Judicatura**. En caso de faltar alguna actuación a TYBA, se ordena por secretaria, subirlas al expediente digital, especialmente el memorial de oposición recibido el día 24 de agosto de 2023.

Así mismo, se exhortará a todos los apoderados judiciales, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP, so pena de aplicar las sanciones pecuniarias allí contenidas, así:

*“14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. **El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción**”.*

Una vez se haya garantizado el debido proceso, con la publicidad de las actuaciones, vuelva a despacho para resolver los memoriales pendientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta los gastos **no** informados en la oportunidad procesal, por el **Dr. YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGÉS**, como apoderado del señor VICTOR HUGO CALA BRUGES, por las razones expuestas.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: POR SECRETARIA COMPULSAR copias a la comisión seccional de disciplina de Córdoba, a la Dra. **Claudia Patricia Gómez Martínez en calidad de apoderada del acreedor hipotecario BBVA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta, Abogada Titulada Tarjeta Profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, quien desatendió la orden dada **en auto calendado trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, y quien acumuló proceso ejecutivo hipotecario a este proceso, habiéndose presentado **presuntamente** y previamente, **el mismo proceso ante otra autoridad judicial.**

TERCERO: POR SECRETARIA, se ordena enviar a la abogada MÓNICA SOLEDAD ORDOSGOITIA AGUIRRE copia integral del link del presente proceso, con todas sus actuaciones y dando cumplimiento a los protocolos del Consejo superior de la Judicatura. En caso de faltar subir alguna actuación a TYBA, se ordena por secretaria, subirlas al expediente digital, especialmente el memorial de oposición recibido el día 24 de agosto de 2023.

CUARTO: EXHORTAR Y ORDENAR al Dr. YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGÉS, y a los demás apoderados judiciales, dar cumplimiento al deber establecido en el artículo 78 numeral 14 del CGP, so pena de aplicar las sanciones pecuniarias allí contenidas.

Una vez se haya garantizado el debido proceso, con la publicidad de las actuaciones, vuelva a despacho para resolver los memoriales pendientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed8bcc9af7c6525bf7245e0d73985c96e356e18c3333d5858f0a3d67945858d**

Documento generado en 13/03/2024 03:59:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de decreto de medida cautelar. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA NIT.8600343137
DEMANDADO	-PANORAMA IPS SAS NIT. 9004386005 -RICARDO MANUEL AYALA MARTINEZ C.C 78744319 SUSPENDIDO
RADICADO	230013103003-2021-00079-00
ASUNTO	NO ACCEDE MEDIDA CAUTELAR
NUMERO	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que, mediante correo, el apoderado de la parte demandante, solicita el decreto de las medidas de embargo de los establecimientos de comercio de la sociedad **PANORAMA IPS SAS** con las matrículas mercantiles que a continuación se detallan e inscritos en Cámara de Comercio de **MONTERIA**. Ver imagen.

2. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado "PANORAMA IPS # 5 - PLANETA RICA" el cual Figura inscrito en Cámara de Comercio de Montería - Córdoba, con la matrícula mercantil No. 117209.
3. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado "PANORAMA IPS # 7 - CANALETE" el cual Figura inscrito en Cámara de Comercio de Montería - Córdoba, con la matrícula mercantil No. 117210.
4. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado "PANORAMA IPS # 6 MONTELIBANO" el cual Figura inscrito en Cámara de Comercio de Montería - Córdoba, con la matrícula mercantil No. 117211.
5. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado "PANORAMA IPS # 4 SAHAGUN" el cual Figura inscrito en Cámara de Comercio de Montería - Córdoba, con la matrícula mercantil No. 117213.
6. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado "PANORAMA IPS # 9 AYAPEL" el cual Figura inscrito en Cámara de Comercio de Montería - Córdoba, con la matrícula mercantil No. 117215.
7. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado "PANORAMA IPS # 10 CHINU" el cual Figura inscrito en Cámara de Comercio de Montería - Córdoba, con la matrícula mercantil No. 117216.
8. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado "PANORAMA IPS # 11 LORICA" el cual Figura inscrito en Cámara de Comercio de Montería - Córdoba, con la matrícula mercantil No. 117217.
9. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado "PANORAMA IPS # 12 LOS CORDOBAS" el cual Figura inscrito en Cámara de Comercio de Montería - Córdoba, con la matrícula mercantil No. 117218.
10. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado "PANORAMA IPS # 13 SAN PELAYO" el cual Figura inscrito en Cámara de Comercio de Montería - Córdoba, con la matrícula mercantil No. 117219.

11. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado "PANORAMA IPS # 14 BUENAVISTA" el cual Figura inscrito en Cámara de Comercio de Montería - Córdoba, con la matrícula mercantil No. 117220.
12. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado "PANORAMA IPS # 15 PUERTO LIBERTADOR" el cual Figura inscrito en Cámara de Comercio de Montería - Córdoba, con la matrícula mercantil No. 117221.
13. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado "PANORAMA IPS # 16 MOMIL" el cual Figura inscrito en Cámara de Comercio de Montería - Córdoba, con la matrícula mercantil No. 117222.
14. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado "PANORAMA IPS # 17 PURISIMA" el cual Figura inscrito en Cámara de Comercio de Montería - Córdoba, con la matrícula mercantil No. 117223.
15. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado "PANORAMA IPS # 18 SAN ANTERO" el cual Figura inscrito en Cámara de Comercio de Montería - Córdoba, con la matrícula mercantil No. 117224.
16. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado "PANORAMA IPS # 19 TUCHIN" el cual Figura inscrito en Cámara de Comercio de Montería - Córdoba, con la matrícula mercantil No. 117225.
17. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado "PANORAMA IPS # 20 SAN BERNARDO DEL VIENTO" el cual Figura inscrito en Cámara de Comercio de Montería - Córdoba, con la matrícula mercantil No. 117226.
18. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado "PANORAMA IPS # 21 VALENCIA" el cual Figura inscrito en Cámara de Comercio de Montería - Córdoba, con la matrícula mercantil No. 117228.
19. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado "PANORAMA IPS # 22 TIERRALTA" el cual Figura inscrito en Cámara de Comercio de Montería - Córdoba, con la matrícula mercantil No. 117230.

Por lo anterior, se tomará en consideración lo contemplado por el Código General del Proceso en su artículo 599:

"Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado (...)".

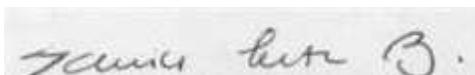
En consecuencia, y **al no haber prueba que dichos establecimientos son de propiedad de la sociedad demandada**, este despacho no accederá a lo solicitado.

por ser legal y procedente lo solicitado este Despacho accederá a ello. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de medida, hasta que se adose lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96943839c6e227322c721ec70c4d5bccd0602a54c948d37851fd4c3e1bb9e9e8**

Documento generado en 13/03/2024 03:59:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho el presente proceso, donde se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de la cual se corrió traslado secretarial y, transcurrido el término de traslado, no se presentó objeción alguna. Así mismo, la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de secuestro de los inmuebles con M.I. 064-15836 y 064-15837 de la ORIP de Magangué. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	CESAR HIRAM DE VIVERO GÓMEZ –CC. 78.703.406
DEMANDADOS	ANDRÉS FELIPE CALONGE PEREIRA –CC. 1.128.441.019
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00277 00
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el Despacho que la apoderada de la ejecutante, presentó liquidación del crédito con corte a **fecha 13-diciembre-2023**. Ver.

LETRA DE CAMBIO No. 010

Capital.....\$ 80.000.000
Intereses moratorios desde el 17 abril - 2022 hasta el 13 –dic -2023.....\$ 51.455.088,89
TOTAL.....\$ 131.455.088,89

LETRA DE CAMBIO No. 011

Capital.....\$ 80.000.000
Intereses moratorios desde el 71 oct- 2021 hasta el 13 –dic -2023.....\$ 61.957.022,22
TOTAL.....\$ 141.957.022,22

LETRA DE CAMBIO No. 012

Capital.....\$ 80.000.000
Intereses moratorios desde el 17 abril- 2021 hasta el 13 dic -2023.....\$ 72.108.177,78
TOTAL.....\$ 152.108.177,78

LETRA DE CAMBIO No. 013

Capital.....\$ 80.000.000
Intereses moratorios desde el 17 oct- 2022 hasta el 13 dic -2023.....\$ 38.752.400,00
TOTAL.....\$ 118.752.400,00

Las cuales totaliza de la siguiente forma:

OBLIGACIONES

LETRA DE CAMBIO No. 010.....\$ 131.455.088,89

LETRA DE CAMBIO No. 011.....\$141.957.022,22

LETRA DE CAMBIO No.012.....\$ 152.108.177,78

LETRA DE CAMBIO No. 013.....\$ 118.752.400,00

TOTAL.....544.272.688,89

Una vez verificada la anterior liquidación del crédito, encuentra el Despacho que la misma está sujeta a derecho y que contra ella no se presentó objeción alguna por parte del demandado, motivo por el cual se procede a su aprobación.

Ahora bien, solicita también la apoderada de la parte demandante, que se decrete el secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 064-15836 y 064-15837. Ver.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CESAR HIRAM DE VIVERO GOMEZ, C.C. N° 78.703.406
DEMANDADO: ANDRES FELIPE CALONGE PEREIRA, C.C N° 1.128.441.019
RADICADO: 23001310300320220027700

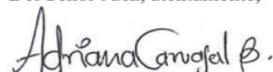
Asunto: SOLICITUD DE SECUESTRO

ADRIANA CAROLINA CARVAJAL BEDOYA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de CESAR HIRAM DE VIVERO GOMEZ, Por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho memorial manifestando el siguiente requerimiento.

PRIMERO: Solicito señor juez proceda a decretar el secuestro del bien inmueble objeto de este proceso el cual tiene el embargo debidamente inscrito, el bien embargado está identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **064-15836** de propiedad del señor **ANDRES FELIPE CALONGE PEREIRA** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangue. Por lo tanto señor juez proceda a comisionar al funcionario que por ley corresponda para que se realice el secuestro en debida forma.

SEGUNDO: Solicito señor juez proceda a decretar el secuestro del bien inmueble objeto de este proceso el cual tiene el embargo debidamente inscrito, el bien embargado está identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **064-15837** de propiedad del señor **ANDRES FELIPE CALONGE PEREIRA** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangue. Por lo tanto señor juez proceda a comisionar al funcionario que por ley corresponda para que se realice el secuestro en debida forma.

Del Señor Juez, atentamente,



ADRIANA CAROLINA CARVAJAL BEDOYA
 C. C. N° 1.067.962.864 de Montería.
 T.P. N°. 375.234 del C.S. de la J.

Revisado el expediente digital, se encuentra que, mediante auto calendarado 24-01-2023, se decretó el embargo de dichos inmuebles. Ver.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado **ANDRÉS FELIPE CALONGE PEREIRA –CC. 1.128.441.119**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **064-15836** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Magangué-Bolívar. Oficiese en tal sentido, **e indíquesele que la medida que se comunica es en ejercicio de la Acción Personal.**

(...)

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado **ANDRÉS FELIPE CALONGE PEREIRA –CC. 1.128.441.119**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **064-15837** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Magangué-Bolívar. Oficiese en tal sentido, **e indíquesele que la medida que se comunica es en ejercicio de la Acción Personal.**

Así mismo, mediante oficio No. 129 de fecha 24-05-2023, la ORIP de Magangué remitió constancia de inscripción de la medida de embargo, en los folios de matrícula inmobiliaria 064-15836 y 064-15837. Ver constancias.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1
Impreso el 4 de Mayo de 2023 a las 09:25:18 am

Con el turno 2023-064-6-760 se calificaron las siguientes matriculas:
064-15836 064-15837

Nro Matricula: 064-15836

CIRCULO DE REGISTRO: 064 MAGANGUE No. Catastro: 0000-2017-1000-001-001
MUNICIPIO: ACHI DEPARTAMENTO: BOLIVAR VEREDA: SAN JACINTO DE ACHI TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LT 4 FUNDACION

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 02/05/2023 Radicación 2023-064-6-760
DOC: OFICIO 0275 DEL: 25/04/2023 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DE VIVERO GOMEZ CESAR HIRAM CC# 78703406
A: CALONGE PEREIRA ANDRES FELIPE CC# 1128441019 X

Nro Matricula: 064-15837

CIRCULO DE REGISTRO: 064 MAGANGUE No. Catastro:
MUNICIPIO: ACHI DEPARTAMENTO: BOLIVAR VEREDA: SAN JACINTO DE ACHI TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LT 5

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 02/05/2023 Radicación 2023-064-6-760
DOC: OFICIO 0275 DEL: 25/04/2023 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DE VIVERO GOMEZ CESAR HIRAM CC# 78703406
A: CALONGE PEREIRA ANDRES FELIPE CC# 1128441019 X

Así las cosas, se accederá a lo solicitado, por cuanto acreditado está en el plenario, que la medida cautelar de embargo de los inmuebles objeto de solicitud de secuestro, se encuentra materializada conforme lo ordenado por este Despacho Judicial.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de crédito, presentada por la parte demandante a fecha de corte: **13-DICIEMBRE-2023**, la cual queda así:

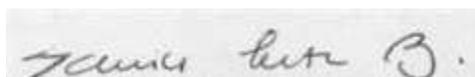
LETRA	CAPITAL	INTERESES MORA A 13-12-2023	TOTAL
10	\$80.000.000	\$51.455.088,89	\$131.455.088,89
11	\$80.000.000	\$61.957.022,22	\$141.957.022,22
12	\$80.000.000	\$72.108.177,78	\$152.108.177,78
13	\$80.000.000	\$38.752.400,00	\$118.752.400,00
TOTALES	\$320.000.000	\$224.272.688,89	\$544.272.688,89

SEGUNDO: DECRETAR el SECUESTRO de los bienes inmuebles rurales identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **064-15836 y 064-15837** de propiedad del ejecutado **ANDRÉS FELIPE CALONGE PEREIRA –CC. 1.128.441.019**, ubicados en la vereda San Jacinto de Achí del municipio de Achí, Bolívar.

COMISIONÉSE para tal efecto, al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACHÍ, Bolívar** (j01prmachi@cendoj.ramajudicial.gov.co), con facultades para **sub-comisionar y nombrar Secuestre** que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esa ciudad y/o departamento; informando a este Despacho Judicial: nombres, apellidos, documento de identificación, teléfono, dirección física y electrónica del secuestre que designe.

TERCERO: Por Secretaría, líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, para lo cual **el apoderado de la parte ejecutante debe adosar** copia de los documentos donde se encuentren los linderos y especificaciones de los inmuebles y el respectivo **certificado de tradición actualizado**. Déjese constancia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eaff42558f3fbd920ad4a94e32e6078759e82a3977eeb8f6e1a36015ae2371a**

Documento generado en 13/03/2024 03:59:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho el presente proceso, donde se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de la cual se corrió traslado secretarial y, transcurrido el término de traslado, no se presentó objeción alguna. Así mismo, solicita requerir a la ORIP de Montería y al Tesorero-Pagador del Municipio de Montería para que contesten sobre las medidas cautelares que le fueron comunicadas. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA NIT 8600030201
DEMANDADOS	DEISI STELA VARGAS GUERRA- CC. 50918641
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00149 00
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PROVIDENCIA	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el Despacho que el apoderado de la ejecutante, presentó liquidación del crédito con corte a **fecha 15-diciembre-2023**. Ver.

Liquidación Pagaré No. 9624552576

Total Capital	\$ 79.417.260.64
Intereses corrientes	\$4.041.631.5
Intereses Moratorios 06/12/2022 hasta 15/12/2023	\$30.078.095
Total a PAGAR	\$ 113.536.987.14

Liquidación Pagaré No. M026300105187601585007128044

Total Capital	\$87.520.888.96
Intereses corrientes desde 13/10/2022 hasta 12/05/2023	\$6.060.886
Intereses Moratorios desde 13/05/2023 hasta 15/12/2023	\$18.659.956
Total a PAGAR	\$ 112.241.730.96

Una vez verificada la anterior liquidación del crédito, encuentra el Despacho que la misma está sujeta a derecho y que contra ella no se presentó objeción alguna por parte del demandado, motivo por el cual se procede a su aprobación.

Ahora bien, solicita también el apoderado de la parte demandante, que se requiera a la ORIP de Montería, a fin de que de contestación al Oficio No. 0958 mediante el cual se le comunicó el embargo del inmueble con M.I. 140-59049, radicado en fecha 07-09-2023 e igualmente, que se envíe oficio de requerimiento al Tesorero-Pagador del Municipio de Montería, tal como fue ordenado en Auto calendario 11-12-2023.

Respecto a la solicitud de requerir a la ORIP Montería, se reitera al togado que dicha entidad, en fecha 29-09-2023, remitió Oficio No. 1402023EE 1725 calendado 19-09-2023, mediante el cual comunica que realizó el registro de la medida de embargo sobre el inmueble con M.I. 140-59049, de lo cual se dejó constancia en la parte motiva del Auto calendado 11-12-2023, motivo por el cual no se accede a su solicitud. Ver.

2. El apoderado ejecutante allegó memorial donde solicita seguir adelante la ejecución, requerir a la ORIP de Montería para que conteste el oficio mediante el cual se le comunicó la medida de embargo del inmueble con M.I. 140-59049 y que se requiera al tesorero pagador del municipio de Montería para que conteste el oficio mediante el cual se le comunicó la medida de embargo del salario de la ejecutada.

No obstante lo anterior, en fecha 29-09-2023 se recibió oficio No. 4102023EE 1725 calendado 19-09-2023, mediante el cual **la ORIP informa que realizó el registro de la medida de embargo sobre el inmueble con M.I. 140-59049**, donde adosó la respectiva constancia de inscripción. Ver.

SNR OFICINA DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1
Impreso el 16 de Septiembre de 2023 a las 02:49:19 pm

Con el turno 2023-140-6-9495 se calificaron las siguientes matriculas:
140-59049

Nro Matricula: 140-59049

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro:
MUNICIPIO: MONTERIA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: MONTERIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) MANZANA 275 # 6. LOTE: BARRIO POLICARPA
2) DS 8 # 1 - 17

ANOTACION: Nro: 7 Fecha 09/09/2023 Radicación 2023-140-6-9495
DOC: OFICIO 0956 DEL 22/08/2023 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RADICADO
23001-31-03-003-2023-0014000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. DEVA COLOMBIA NIT 960003020-1
A: VARGAS GUERRA DEISI ESTELA CC# 80918641 X

Respecto a la solicitud que se envíe oficio de requerimiento al Tesorero-Pagador del Municipio de Montería, tal como fue ordenado en Auto calendado 11-12-2023, se ordenará que por Secretaría se verifique, por cuanto no hay evidencia de ello en el expediente digital en TYBA.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de crédito, presentada por la parte demandante a fecha de corte: **15-DICIEMBRE-2023**, la cual queda así:

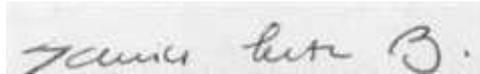
CONCEPTO	PAGARÉ	
	9624552576	M026300105187601585007128044
CAPITAL	\$ 79.417.260,64	\$ 87.520.888,96
INTERESES CORRIENTES	\$ 4.041.631,50	\$ 6.060.886,00
INTERESES DE MORA A 15-12-2023	\$ 30.078.095,00	\$ 18.659.956,00
TOTALES	\$113.536.987,14	\$112.241.730,96

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de REQUERIR a la ORIP de Montería, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: **Por Secretaría**, verifíquese el envío del Oficio de requerimiento al TESORERO-PAGADOR del MUNICIPIO DE MONTERÍA, ordenado en Auto calendado 11-12-2023. Déjese constancia en el expediente digital en TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f61c00c31236c1621b440b8ffb0d1c774e38bf62d0bba82acda5480eb3bf454**

Documento generado en 13/03/2024 03:59:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>